

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00159-00

El abogado ANDRES FELIPE ESCOBAR ARANGO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal al demandado HECTOR VILLAMIL

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviando al correo electrónico o a la dirección física informada la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, menos aún cuando se crea un procedimiento diferente al legalmente establecido, al indicar en el escrito de citación remitido que se trata del "citatorio para notificación personal Art. 291 C.G.P." y luego advierte que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su defensa desde e día siguiente al de la notificación y además menciona que debe comunicarse al correo del Juzgado para surtir la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias para notificación del demandado HECTOR VILLAMIL conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **29 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8447c5897beb74e78eb859380e451359f0f2e7e26a2c0817781f2ebfe193194e**

Documento generado en 26/11/2021 10:03:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>